

INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN Y SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA TRAS LOS ÚLTIMOS CAMBIOS NORMATIVOS

1. ANÁLISIS NORMATIVO

1.1. Ley 19/2002 de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha

En cuanto al tema que nos ocupa sobre la “Valoración y Selección de Documentos” producidos por las entidades locales en nuestra región debemos partir primero del análisis del marco normativo establecido por la **Ley 19/2002 de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha**. En ella son de especial interés los siguientes artículos:

Artículo 13. Subsistemas del Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha.

1. Componen el Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha los siguientes subsistemas:

- a) El subsistema de los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) El subsistema de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- c) El Subsistema del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- d) **Los subsistemas de las Entidades Locales de Castilla-La Mancha.**
- e) El subsistema de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha.

1. La Comisión Calificadora de Documentos es el órgano de asesoramiento responsable de resolver en el Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha las cuestiones relativas a la eliminación o conservación permanente de los documentos pertenecientes al patrimonio documental.
2. Corresponden a la Comisión Calificadora de Documentos las funciones siguientes:
 - a) Determinar los criterios de valoración de las series documentales para la eliminación o conservación permanente de los documentos en los archivos.
 - b) Dictaminar sobre las propuestas de eliminación de bienes integrantes del patrimonio documental de Castilla-La Mancha.
3. Reglamentariamente se establecerá su funcionamiento y composición.

Artículo 28. Entidades que integran los Subsistemas.

1. Pertenecen a los subsistemas de archivos de las Entidades Locales los archivos dependientes de:
 - a) **Las Entidades Locales de la Región.**
- ...
2. **Cada Entidad Local desarrollará reglamentariamente su propio subsistema** de archivos en el marco del Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha debiendo solicitar la Entidad Local dictamen del Consejo de Archivos de Castilla-La Mancha, quien deberá informar en un plazo de treinta días.

De la lectura de estos artículos se desprende que el archivo de cada entidad local es en sí mismo un subsistema, que forma parte del sistema de archivos de Castilla-La Mancha, con

independencia de que esté regulado o no por un reglamento. Además difícilmente se podía solicitar dictamen, recordemos que la Ley es de 2002, a un Consejo de Archivos que no ha sido creado hasta el 2016.

1.2. Decreto 26/2017, de 28 de marzo, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de abril de 2017, pp. 8672-8677)

Si examinamos el contenido de este **Decreto que regula la composición y funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha**, en relación con los archivos de las entidades locales, podemos observar lo siguiente:

En su preámbulo se recuerda el contenido del artículo 16 de la Ley 19/2002 y se insiste en que esa Comisión es “el único órgano de carácter colegiado responsable de resolver, en el Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha, las cuestiones relativas a la eliminación o conservación permanente de los documentos pertenecientes al patrimonio documental”. Pero este Decreto solo establece el procedimiento de eliminación de documentos en los archivos del Subsistema de Órganos del Gobierno y Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, recordando, eso sí, que el resto de subsistemas “en la regulación propia de sus procedimientos de eliminación de documentos” se han de someter al dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha.

En el desarrollo del articulado de este Decreto queremos destacar:

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

...

2. *Las entidades que conforman los Subsistemas del Sistema de Archivos de Castilla-La Mancha relacionados en los apartados b), c), d) y e) del artículo 13 de la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha, deberán garantizar en el respectivo procedimiento regulatorio de eliminación de documentos el sometimiento a dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha en los términos previstos en este Decreto.*

Artículo 4. *Funciones [de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha].*

...

b. *Dictaminar sobre las propuestas de eliminación de bienes integrantes del patrimonio documental de Castilla-La Mancha.*

Artículo 5. *Composición*

En la composición de la Comisión que debe dictaminar esas propuestas, de los nueve miembros con derecho a voto, solo hay uno relacionado con las entidades locales ya que debe ser propuesto por la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha. Pero el elegido puede no ser archivero de tal forma que puede ocurrir que no exista ningún archivero local que forme parte de la Comisión Calificadora. Ahora bien el punto 3 de este artículo faculta a su presidente para proponer a “profesionales cualificados” para asesorar técnicamente a sus miembros. No se señala cuál debe ser esa cualificación.

Ahora bien, en el punto 2 de ese artículo 5 se indica:

...

2. Los representantes de aquellas entidades relacionadas con los documentos sometidos al dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos podrán asistir a las reuniones con voz y sin voto.

Y esto posibilita la presencia de archiveros locales en las sesiones de la Comisión en la que se dictaminen sus documentos. Pero al utilizar la expresión “podrán asistir” no establece ninguna obligación para que así sea ni indica el procedimiento para discernir cuando sí o cuando no.

Artículo 6. Funcionamiento

Interesa destacar que al menos se reunirá una vez al semestre, con carácter ordinario. Y esto nos da idea de los plazos que debemos tener en cuenta. Nuestras propuestas pueden tardar en ser dictaminadas un máximo de seis meses.

De interés es el punto 3 de este artículo 6 en el que se señala:

3. En cada uno de los Subsistemas de Archivos de Castilla-La Mancha, regulados en la Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha, podrán existir comisiones calificadoras que realizarán funciones auxiliares y preparatorias para la elaboración de las ponencias necesarias y cuyas propuestas deberán remitir al Pleno de la Comisión para su dictamen definitivo.

Examinando su contenido, entendemos que si, como hemos visto por el art. 28.2 de la ley 19/2002, cada entidad local puede desarrollar su propio subsistema de archivos, esto implica que en cada una de ellas puede existir su propia comisión calificadora. Estas comisiones municipales o de diputaciones se encargarían de realizar “funciones auxiliares y preparatorias” para la elaboración de las “ponencias” específicas. Este término, el de “ponencia”, es la primera vez que se menciona en el Decreto y no se le da contenido. Lo interesante es que las propuestas locales no tienen que partir necesariamente de esas comisiones formadas en los ayuntamientos y diputaciones (recordemos que el Decreto solo les otorga funciones auxiliares y preparatorias) pues cualquiera de las entidades locales, incluso las que no tengan estas comisiones de valoración específicas, pueden elaborar sus propuestas, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno (sería más apropiado que por decreto o resolución de alcaldía o presidente), para enviarlas para su “dictamen definitivo” a la Comisión autonómica.

En el punto 8 de ese artículo 6 se da cuenta, además, que esa Comisión Autonómica publicará en la web

...

c) Los criterios generales de valoración, los modelos de propuesta de eliminación, los informes técnicos y las recomendaciones sobre valoración, conservación y eliminación.

d) Las tablas de valoración de series y procedimientos.

e) Los dictámenes de la Comisión.

El punto c) implica información de carácter general que nos será muy útil para elaborar nuestras propuestas (cuando la realicen).

En el d) plantea la formación de “tablas de valoración” pero difícilmente nos puede afectar a las entidades locales teniendo en cuenta que cada ayuntamiento o diputación propondrá series concretas, de fechas determinadas... sin que se vislumbre en este Decreto la existencia de grupos de trabajo que puedan elaborar propuestas genéricas de series documentales de entidades locales. Tal y como está redactado el Decreto, con la composición y atribuciones de la Comisión Calificadora, vemos muy difícil que lleguen a aprobarse tablas de valoración de series de la administración local. Los dictámenes se referirán a si pueden o no ser destruidas las fracciones de series de tal o cual ayuntamiento o diputación pero en ninguna parte del articulado se plantea la valoración de series esenciales, ni la adopción de criterios generales (que serían los propios de esas tablas).

En el último punto, el e), parece que los dictámenes de la Comisión autonómica, entendemos que también los emitidos a petición de las entidades locales, podrán aparecer en la web de la Junta. Así al menos nos podremos enterar de las fracciones de series documentales locales que ya han sido dictaminadas y en qué sentido. Si una solicitud de dictamen afecta a una fracción de serie concreta de un municipio cualquiera, lo dictaminado para ella debería poder extrapolarse a las generadas por los demás ayuntamientos.

Artículo 7. Iniciación de oficio

En este artículo 7 nada se nos indica sobre cuál es el órgano de iniciación del procedimiento de eliminación de documentos en los subsistemas de las entidades locales. Si tenemos en cuenta el del subsistema de Archivos de los Órganos de Gobierno y Administración de CLM parece apostarse por las personas titulares de las secretarías generales de las instituciones interesadas. Y si es así serían los secretarios de Ayuntamientos y de Diputaciones los que iniciarían el procedimiento. O al menos deben firmar la propuesta dirigida a la Comisión autonómica. De todas formas, entendemos que ese órgano inicial queda a decisión municipal dependiendo, pues, de cada ayuntamiento.

Artículo 8. Propuesta de eliminación de documentos

Este artículo es muy interesante puesto que nos puede ayudar sobre los contenidos mínimos que deben tener las propuestas, teniendo como modelo las que se elaborarían por las instituciones del subsistema autonómico. En concreto se indica que:

- Deberán identificarse en la propuesta la serie documental o procedimiento administrativo, la regulación que la afecta, la fecha de caducidad administrativa, las fechas cronológicas extremas, el número de unidades de instalación que ocupa y la relación de documentos a eliminar.
- Fundamentación de que los documentos originales no poseen valor administrativo, histórico y jurídico que requiera su conservación

Estamos ante series documentales reales, producidas por ayuntamientos y diputaciones.

Artículo 9. Dictámenes

En el punto 1 de este artículo se establece que la Comisión tiene un plazo de tres meses, una vez recibida la propuesta, para elaborar su dictamen que será vinculante. Y, si esto se cumple, los plazos se acortan (recordemos que debía reunirse al menos una vez cada seis meses).

El dictamen puede ser positivo o negativo (favorable o desfavorable) en relación con la propuesta.

Si el dictamen es positivo se remitiría al órgano que inicia el procedimiento, intuimos que, en nuestro caso, a las secretarías generales de Ayuntamientos y Diputaciones. Al menos, en las instituciones que carezcan de responsable del Archivo.

Todos los dictámenes positivos incluirán un texto relativo a que *“se conservará de todas las series documentales y procedimientos administrativos un número suficiente de unidades documentales que permita comprobar en el futuro las formas documentales y la práctica administrativa correspondiente”* (art. 9.4).

Artículo 10. Resolución

Las resoluciones aprobando la eliminación de documentos del subsistema autonómico se publicarán en el DOCM. ¿También los dictámenes positivos de los subsistemas de las entidades locales? Parece que no. Al menos en el DOCM.

Todo nos hace pensar que los dictámenes serán publicados en la web de la Junta, posiblemente en el apartado dedicado a la Comisión, y también “podrá ser accesible” desde el Portal de Transparencia de la Junta de Comunidades (art. 6.8)

Artículo 11. Eliminación de los documentos

En este artículo se da cuenta de que las personas titulares de los órganos que hayan iniciado el procedimiento se encargarán de su ejecución y *“Levantarán un acta en la que se hará constancia de los documentos eliminados y expedirán certificación de la misma remitiéndose a la Secretaría de la Comisión Calificadora de Documentos.”* Entiendo que en las entidades locales esto lo llevarían a cabo los archiveros y, en donde no existan, los secretarios generales. La eliminación de documentos debe realizarse con cualquier método que garantice la imposibilidad de su reconstrucción.

2. CONCLUSIONES:

1. Por el art. 28.2 de la Ley 19/2002 de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha el archivo de cada entidad local (es decir, de cada ayuntamiento o diputación) es, o forma, su propio subsistema de archivos. Los de todas las entidades locales juntos forman lo que en el art. 13.d de esa Ley aparece denominado como “Los subsistemas de las entidades locales de Castilla-La Mancha”.
2. El Decreto 26/2017, por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Calificadora de Documentos de Castilla-La Mancha, solo establece la obligación de someter a dictamen de esa Comisión las propuestas presentadas por cada subsistema de entidad local. O sea de las elaboradas por cada ayuntamiento o diputación.
3. En teoría esta Comisión Autonómica puede elaborar criterios generales de valoración, tal y como se indica en la art. 16.2.a de la Ley 19/2002, aunque no sabemos si afectarán o no a las entidades locales.
4. Mientras tanto es importante saber que cada subsistema de entidad local puede regular su propio procedimiento de eliminación siempre que incluya ese sometimiento a dictamen (art. 2.2 del Decreto).

5. Y para ello entendemos que la mejor opción es aprobar ese procedimiento mediante un decreto o resolución del presidente de la corporación que incluya la creación, por parte de la entidad local, de su propia comisión calificadora (art. 6.3 del Decreto) en el que se indiquen, además, sus funciones y composición, teniendo en cuenta aspectos concretos del contenido del Decreto que analizamos. Esa vía del decreto o resolución la han utilizado otras entidades locales españolas.
6. Los contenidos mínimos que deben tener nuestras propuestas pueden ser los reflejados en el art. 8 del Decreto o al menos pueden servirnos de base. Y esto podemos tenerlo en cuenta en ese decreto o resolución de creación.
7. También en él debemos incluir la necesidad de levantar acta de los documentos eliminados, si el dictamen es favorable, y el envío de una certificación sobre la misma a la Comisión Calificadora autonómica. Así como la necesidad de conservar un número suficiente de unidades documentales (art. 9.4) de las fracciones de series valoradas. Esto es lo que exige la Junta para sus Archivos.
8. Los plazos para dictaminar nuestras propuestas no están claros. Parece deducirse, dado que sus reuniones ordinarias son, al menos, una vez cada seis meses (art. 6) que ese es el periodo máximo que pueden tardar en dictaminar una propuesta. Recordemos que una vez recibida, la Comisión tiene un plazo de tres meses para elaborar su dictamen (art. 9.1.).
9. Los dictámenes aprobados, además de conocerlos la entidad proponente, serán publicados en la web de la Junta y eso nos permitirá saber lo "dictaminado" ya sobre series que nos interesen.
10. La Comisión Calificadora de Castilla-La Mancha nace con una presencia raquítica de representantes de los archivos locales pues, de entre sus nueve miembros, solo hay uno nombrado por la FEMP que puede no ser archivero.

Tanto el informe como las conclusiones no dejan de ser sino una mera interpretación personal de la normativa analizada, sujeta por lo tanto a las modificaciones que expresen los otros componentes del Grupo.

Toledo, 2 de mayo de 2017
EL ARCHIVERO MUNICIPAL DE TOLEDO



Mariano García Ruipérez